

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), (23) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 532
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: DONALD FELIPE HINCAPIÉ POSSO
Demandado: JORGE LEONARDO RAMÍREZ ACOSTA
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00698-00

De la revisión efectuada a la liquidación presentada por el extremo activo y Como quiera que la memorada liquidación no fue objetada, ha pasado el expediente a Despacho para decidir sobre su aprobación o modificación, según el caso.

El presente proceso ejecutivo lo constituye el mandamiento de pago, que para el caso actual fue librado mediante proveído No. 329 del 18 de febrero de 2019, posterior se siguió adelante la ejecución y se le instó a las partes a presentar la liquidación del crédito correspondiente.

Frente al asunto que ahora ocupa la atención del Despacho, ha de decirse que con fundamento en lo estipulado en el Numeral 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, la parte ejecutante elaboró la correspondiente liquidación del crédito, y ahora el Despacho procede a impartirle o no la respectiva aprobación.

Ante la evidencia de inconsistencias en la liquidación presentada, por cuanto los valores indicados en la liquidación del crédito no se encuentran acorde con el mandamiento de pago, toda vez que aporporto liquidación con intereses corrientes los cuales no se encuentran inmersos en el mandamiento de pago y los intereses de mora deben liquidarse desde el 09 de agosto de 2018, procede entonces el juzgado a realizar la liquidación que en derecho corresponde, y el procedimiento normativo se agota de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	
2.850.000,00	

PERIODO		DIAS	Resol. No.	TASA DE % CTE. MES	TASA DE % MORA MES	INTER PLAZO	INTER MORA
DESDE	HASTA						
9/08/2018	30/08/2018	21	954	1,6617%	2,49%		49.725,38
1/09/2018	30/09/2018	30	1112	1,6508%	2,48%		70.573,13
1/10/2018	31/10/2018	30	1294	1,6358%	2,45%		69.931,88
1/11/2018	31/11/2018	30	1521	1,6242%	2,44%		69.433,13
1/12/2018	31/12/2018	30	1708	1,6167%	2,43%		69.112,50
1/01/2019	31/01/2019	30	1872	1,5967%	2,40%		68.257,50
1/02/2019	28/02/2019	30	111	1,6417%	2,46%		70.181,25
1/03/2019	31/03/2019	30	263	1,6142%	2,42%		69.005,63
1/04/2019	30/04/2019	30	389	1,6100%	2,42%		68.827,50
1/05/2019	31/05/2019	30	574	1,6117%	2,42%		68.898,75

1/06/2019	30/06/2019	30	697	1,6083%	2,41%	68.756,25
1/07/2019	31/07/2019	30	829	1,6067%	2,41%	68.685,00
1/08/2019	30/08/2019	30	1018	1,6100%	2,42%	68.827,50
1/09/2019	30/09/2019	30	1145	1,6100%	2,42%	68.827,50
1/10/2019	31/10/2019	30	1923	1,5917%	2,39%	68.043,75
1/11/2019	30/11/2019	30	1474	1,5858%	2,38%	67.794,38
1/12/2019	31/12/2019	30	1603	1,5758%	2,36%	67.366,88
1/01/2020	30/01/2020	30	1768	1,5642%	2,35%	66.868,13
1/02/2020	30/02/2020	30	94	1,5883%	2,38%	67.901,25
1/03/2020	31/03/2020	30	205	1,5792%	2,37%	67.509,38
1/04/2020	30/04/2020	30	351	1,5575%	2,34%	66.583,13
1/05/2020	31/05/2020	30	437	1,5158%	2,27%	64.801,88
1/06/2020	30/06/2020	30	505	1,5100%	2,27%	64.552,50
1/07/2020	30/07/2020	30	605	1,5883%	2,38%	67.901,25
1/08/2020	30/08/2020	30	685	1,5242%	2,29%	65.158,13
1/09/2020	10/09/2020	10	769	1,5292%	2,29%	21.790,63
Interés Corriente						0
Interés Mora						1.705.314,13
capital						2.850.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN						4.555.314,13

La anterior liquidaciones arroja una suma total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 4.555.314,13)**, y comparada con la aportada por el demandante por valor de **(\$4.580.993,81)**, arroja una diferencia de **(\$25.679.68)**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentado por la parte demandante, en el sentido de indicar que para el periodo comprendido entre el **09 de agosto de 2018 al 10 de septiembre de 2020**, la totalidad del crédito asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$4.555.314,13)**, tal como se plasmó en las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOKA
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56b285aa869b7267e28940344c940cca77ce8e8155cb0cbde02363658e97851f

Documento generado en 23/03/2021 04:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>